Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a veinticuatro de septiembre del dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, en especial el proveído dictado el **nueve de septiembre** del presente año, del cual se desprende que [redacted] intentó promover Recurso de Revisión en contra del **Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas,** a quien le requirió le informara:

> *"Solicito atentamente en los términos descritos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, de las leyes estatales y el artículo 8 constitucional se me proporcione información sobre:*
> *1.- Número de solicitudes de información pública que se han hecho al municipio.*
> *2.-Número de solicitudes que se han contestado.*
> *3.-Número de solicitudes que han requerido recurso de revisión.*
> *4.-Número de recurso de revisión se han resuelto a favor del solicitante y en contra del municipio.*
> *La información requerida corresponde al periodo comprendido del año 2014 a la fecha.*
> *La información deberá de ser entregada desglosada por año en formato Excel.*
> *Agradeciendo su contestación en los plazos previstos en la ley de la materia así como las atenciones brindadas. (Sic)*

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **veintinueve de agosto** del dos mil diecinueve, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

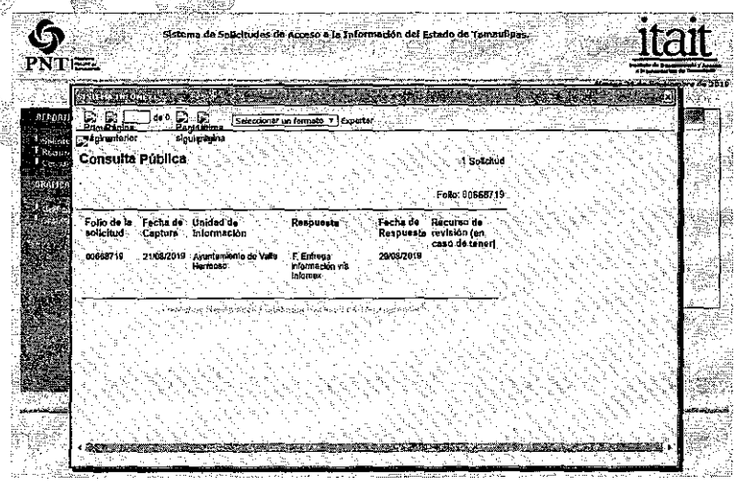

Sin embargo, en fecha **cuatro de septiembre** del dos mil diecinueve, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: ***"Con fundamento en los artículos 158 y 159 fracción I, y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas, se interpone el***

recurso de revisión en contra de la respuesta recibida por parte del municipio de Valle Hermoso en virtud de considerarse que no cumple con la totalidad de información solicitada en fecha 21 de agosto mediante folio 00668719, toda vez que no se adjuntó ningún documento en su respuesta, Adjunto a este recurso de revisión formato que facilitará la entrega de información".

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **nueve de septiembre del dos mil diecinueve, mismo que se notificó el trece de septiembre de dos mil diecinueve al correo electrónico proporcionado por el recurrente**, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **diecisiete de septiembre y concluyó el veinticuatro de septiembre ambos del año en curso.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por [redacted] en contra del **Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas**, en consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Juan Carlos López Aceves, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Saúl Palacios Olivares, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.

Lic. Saúl Palacios Olivares
Secretario Ejecutivo.

Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado Ponente.

SVB

ACTUACIONES